



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (8) 592-7348.

Octubre siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00172-00
	Clase:	LABORAL – ORDINARIO
DEMANDANTES:	WILFREDO BARROS SAURITH	
DEMANDADA:	MARÍA MAGDALENA AHUE CARIJONA	
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0276

Examinada la demanda de la referencia se observa que adolece de requisitos que conllevan su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá allegar:

1º) Constancia del envío del conferimiento del poder especial otorgado por el demandante, desde su correo electrónico, a la dirección electrónica de su apoderado, para adelantar la presente causa¹; caso contrario, allegar el poder especial aportado con la constancia de presentación personal realizada por el promotor de la acción².

2º) Comprobante que acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte que se demanda, en aplicación del artículo 06 del entonces Decreto 806 de 2.020, hoy Ley 2.213 de 2.022.

También, se requiere a la parte actora para que:

3º) Se aclare y, de ser del caso, corrija el Nit. del establecimiento de comercio denominado Litografía Colombia; ya que el que aparece

¹ Artículo 6º de la Ley 2.213 de 2.022.

² Artículo 74 del Código General del Proceso.

dentro del cuerpo de la demanda difiere del contenido dentro del certificado de matrícula mercantil de persona natural aportado.

4°) Indique con qué finalidad se aportaron los documentos de identificación de las siguientes personas, ya que dentro del cuerpo de la demanda no se hace alusión alguna a los mismos:

- Carmen Verónica Morales Matute;
- Moisés Javier Barros Morales;
- Sebastián Enrique Barros Morales;
- Elvis Antonio Barros Morales;
- Lina Isabel Barros Morales;
- Ludys Vanesa Barros;
- Oliver De Jesús Barros Quintero.

5°) Señale de manera clara los medios por medio de los cuales se pueden contactar a los testigos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda; tales como números telefónicos, dirección física y/o de correo electrónico de cada una de las 06 personas relacionadas.

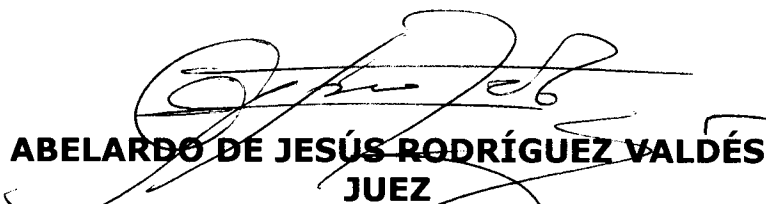
Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

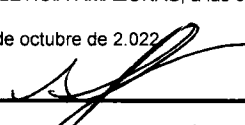
RESUELVE:

1°) INADMITIR la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2°) No obsta lo anterior, para que, en los términos del poder conferido, y el cual fue aportado al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado AIMER MUÑOZ MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.643.875 y portador de la T.P. No. 27.364 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>047</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>10</u> de octubre de 2.022
 SECRETARÍA